INC Nº 191 D / 2016.-

ADENDA Nº 4 AL CONTRATO PRINCIPAL INC Nº 158/2014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA "RIOPAR S.R.L.", ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 39/2014 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO – ID N° 271.664".-

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil diez y seis, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada en este acto por su Presidente el **Ing. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud al **Decreto del Poder Ejecutivo Nº 073/12, de fecha 20/08/2013** y por la otra parte la firma **RIOPAR S.R.L.**, con **RUC Nº 80002523-7**, representada en este acto por su representante legal la Sra. **LELIS INSAURRALDE FERREIRA** con **C.I. N°985.678.**, debidamente acreditada en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, convienen en celebrar la presente Adenda, cuyas cláusulas principales son las siguientes: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA ADENDA.-

En virtud a la **Resolución PR Nº 1120/2016,** de fecha **29/12/2016,** dictada por la Presidencia de la Institución, las partes acuerdan celebrar la presente Adenda al **Contrato Principal INC Nº 158/2014, la Adenda N°131/16,** para prorrogar la vigencia del Contrato, celebrada con **LA CONTRATISTA** en el marco del **PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE Nº 39/2014 "SERVICIO DE FLETE FLUVIAL DE CLINKER, PIEDRA CALIZA, YESO - ID N°271.664"**, prorrogando el plazo del contrato aludido que afectará únicamente a la cláusula Nº8 del Convenio Principal correspondiente al tiempo de vigencia de la misma y de sus Adendas.----------

La vigencia del Contrato INC Nº 158/14, de fecha 23/09/2014, celebrada para el "Servicio de flete fluvial de clinker, piedra caliza, yeso", queda ampliada hasta el 28 de febrero del 2017, contados a partir de la expiración de la vigencia de la Adenda N°3 de fecha 30/08/2016, con la presente Adenda.----------

Queda expresamente establecido que la ampliación de la referida cláusula (N°8) del contrato INC N° 158/2014, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato y sus adendas, quedando subsistentes todas las demás cláusulas de los mismos, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACION DE LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

La validez de la presente Adenda estará supeditada a la presentación de la ampliación de la Garantía de fiel cumplimiento de Contrato, hasta treinta (30) días más de la vigencia contractual ampliada, en virtud a los términos y plazo legal establecidos en los artículos 39º y 81º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03.----------

Las demás condiciones establecidas en el Contrato Principal N° 158 del 23/09/2014 y sus Adendas quedan vigentes.----------

EN FE DE LO CUAL PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN DE SU CONTENIDO, FIRMAN LAS PARTES LA PRESENTE ADENDA EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO EN LUGAR Y FECHA SEÑALADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO.----------

LELIS INSAURRALDE FERREIRA
REPRESENTANTE LEGAL
RIOPAR S.R.L.

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO